

“Que dicen acá de ganancia”. Discursos en torno a la bastardía a través de algunos textos bajomedievales castellanos *

“Que dicen acá de ganancia”. Discourses on bastardy in some late medieval Castilian texts

Arsenio DACOSTA


Doctor en Historia, Doctor en Antropología. Profesor Titular de Universidad. Área de Antropología Social, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Salamanca, Avd/ de Francisco Tomás y Valiente s/n, 37007, Salamanca (España).

C. e.: adacosta@usal.es

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3069-028X>

Recibido: 01/09/2021. Aceptado: 16/12/2021.

Cómo citar: Dacosta, Arsenio, «“Que dicen acá de ganancia”. Discursos en torno a la bastardía a través de algunos textos bajomedievales castellanos », *Edad Media. Revista de Historia*, 2022, nº 23, pp. 125-151.

 Este artículo está sujeto a una [licencia "Creative Commons Reconocimiento-No Comercial" \(CC-BY-NC\)](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)

DOI: <https://doi.org/10.24197/em.23.2022.125-151>

Resumen: En este trabajo se analizan testimonios referidos a la bastardía en algunas fuentes castellanas bajomedievales, particularmente legales e historiográficas. El foco se pone en la expresión “hijos de ganancia”. Se desarrolla la hipótesis de que pudiera corresponderse, en el caso de la realeza y la aristocracia, a aquellos hijos ilegítimos que potencialmente podrían ser legitimados. Tras estudiar algunos de los roles de esta descendencia ilegítima se reflexiona acerca del cambio social operado en la Corona de Castilla a finales de la Edad Media en términos de clasificación y estratificación social.

Palabras clave: Bastardía; Corona de Castilla; Baja Edad Media; Parentesco; Clasificación social

Abstract: This paper analyses testimonies referring to bastardy in some late medieval Castilian sources, particularly legal and historiographical ones. The focus is on the expression "sons of gain". The hypothesis here developed is that this expression could correspond, in the case of royalty and aristocracy, to those illegitimate children who could potentially be legitimised. After studying some of the roles of this illegitimate offspring, this paper also reflects on the social change that took place in the Crown of Castile in the late Middle Ages in terms of social classification and stratification.

Keywords: Bastardy; Crown of Castile; Late Middle Ages; Kinship; Social classification.

* Este trabajo forma parte de los resultados del grupo de investigación *Sociedad, poder y cultura. Siglos XIV-XVIII* (ref. IT 896-16) de la Euskal Herriko Unibersitatea / Universidad del País Vasco, financiado por el Gobierno Vasco / Eusko Jaularitz, y del proyecto de investigación *De la Lucha de Bandos a la hidalguía universal: transformaciones sociales, políticas e ideológicas en el País Vasco (siglos XIV y XV)* (M^o de Ciencia, Innovación y Universidades, ref. HAR2017-83980-P).

Sumario: : 0. Objetivo y alcance. 1. La estratificación de la bastardía en la Castilla bajomedieval. 2. Hijos de ganancia: de estirpes, retóricas y afectos. 3. A modo de conclusión: clasificación y restricción social a finales de la Edad Media. 4. Bibliografía.

Summary: 0. Focus and scope. 1. The stratification of bastardy in late medieval Castile. 2. “Hijos de ganancia”: of lineages, rhetoric and affections. 3. Conclusion: social classification and restriction in the late Middle Ages. 4. Bibliography.

0. OBJETIVO Y ALCANCE

Es sobradamente conocida la distancia existente entre las normas y las prácticas que aquellas regulan formalmente, muy en particular en el campo del parentesco. Podríamos añadir que el propio concepto de “parentesco” está en discusión, al menos en la Antropología, toda vez que no aparece en ninguna cultura como elemento separado de la organización social en su conjunto (como tampoco lo están el campo político o el económico), ni por descontado separada de las agendas individuales¹; dicho en palabras de Roberto González Zalacain: “lo que sí está en desuso es la limitación explicativa del parentesco en sí mismo”². En lo que se refiere a la ilegitimidad de los hijos la literatura es abundantísima en Antropología y no lo es menos entre los iushistoriadores y sociólogos³. Las diferencias de enfoque de las distintas teorías al uso pueden parecer insalvables pero, en última instancia, lo que está en juego es la normativización de las relaciones de parentesco por parte de actores externos. Dichos actores en el Occidente medieval son, por orden de importancia, la Iglesia y las estructuras feudales. Para el primer aspecto contamos con el estudio clásico –pero vigente– de Jack Goody, de donde se deduce que, a pesar de la potencia argumentativa, de la presión institucional y de la coerción ideológica y social, la Iglesia tardó siglos en ver efectivamente aplicadas las normas canónicas del matrimonio y, con ellas, el control de la descendencia⁴. A finales de la Edad Media y a pesar de las diferencias regionales en el Occidente europeo⁵, la Iglesia y el naciente Estado moderno se acompañarán –algo veremos de esto en la obra alfonsí– y poco a poco este último irá ocupando el lugar de aquella en la organización de las relaciones interpersonales. El camino recorrido hasta el presente es mucho más fácil de rastrear gracias al decisivo papel del Estado –con herramientas de prescripción y

¹ Véase Godelier, *Métamorphoses de la parenté*. Para el periodo medieval siguen siendo de referencia las observaciones teóricas de Jack Goody y de Anita Guerreau-Jalabert que recogemos en la bibliografía.

² *La familia en Castilla en la Baja Edad Media*, p. 23.

³ Un gran resumen, no del todo desactualizado, en Díez Medrano, «Reflexiones teóricas sobre la evolución de la ilegitimidad en Europa».

⁴ Goody, *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*.

⁵ Bousmar, «Les bâtards et l'exercice du pouvoir: modalités spécifiques ou fenêtre étroite d'opportunité?», y Avignon, «Pour une histoire sociale et culturelle de la bâtardise».

vigilancia, pero también de fomento de un determinado modelo de familia⁶—habiéndose producido profundos cambios de prácticas y mentalidades en torno a la ilegitimidad.

Como veremos a continuación, el concepto de ilegitimidad en la Baja Edad Media castellana dista de ser nítido salvo por la frontera que separa a los hijos habidos dentro del matrimonio sancionado por la Iglesia. De hecho, la definición de “hijo legítimo” en las *Partidas*, va indisolublemente unida a la de la institución del matrimonio: *e todos los otros que descendieren de legítimo matrimonio*⁷, también conocidos como *fijos de bendición*⁸. De hecho, en el derecho castellano no encontraremos la fórmula “hijo ilegítimo”, ya que estos se definen por aquella característica que les falta—la relación conyugal sancionada de sus progenitores-, a saber, los encontraremos descritos como *los fijos que no son legítimos*⁹. Como veremos, la cuestión de la legitimidad no es baladí, particularmente en determinados entornos como el regio y el aristocrático, con mecanismos cada vez más perfeccionados al menos en lo que se refiere al reconocimiento de los hijos naturales¹⁰. Además, según avance la Edad Media, se consolidarán las posiciones que vierten la visión canónica del asunto en la legislación civil, como ocurre en las *Leyes de Toro*¹¹. Sin embargo, las prácticas sociales desbordan esos marcos y la descendencia fruto de relaciones no formalizadas por la Iglesia tuvo que ser tan común que, como en otros aspectos, las normas no son sino reflejo de una aspiración de control, cuestión sobre la que volveremos. Con relación a la legitimidad de la descendencia esto es aún más expreso, con una tensión evidente entre las normas canónicas, la legislación bajomedieval, y la materialización de las relaciones sociales a partir de eso que llamamos “parentesco”. Por otro lado, como ha señalado Peter Linehan, existe en el caso castellano una expresa relación con los proyectos políticos del reino hasta el punto que, en la perspectiva de Alfonso X, era necesario potenciar la natalidad de sus vasallos cristianos, aunque eso implicara llegar tarde a la iglesia no por sabor de dormir o yazer con su mugier, sino por sabor de fazer fijos¹². Resumido en palabras de Bartolomé Clavero, la sociedad

⁶ Para las épocas postmedievales remitimos a MacFarlane, *The Origins of English Individualism*, y a Segalen, *Antropología histórica de la familia*, aunque ciertamente sus monografías están centradas en Reino Unido y Francia, respectivamente. Para el caso de la nobleza castellana, sigue siendo de referencia el estudio de Beceiro y Córdoba de la Llave, *Parentesco, poder y mentalidad*.

⁷ *Partidas*, 3, 18, 68.

⁸ *Fuero Real*, 3, 9, 2; citado por Vallejo, «Fuero Real...», p. 354.

⁹ *Partidas*, 4, 15, 1 ss.

¹⁰ Por ejemplo, obteniendo el reconocimiento regio, *dándolo a servicio de corte de señor*, legitimándolo en su testamento o a través de otro instrumento, esto es, haciendo pública y notoria la relación paternofamiliar (*Partidas*, 4, 15, 5 a 8).

¹¹ Un estudio sistemático desde la perspectiva iushistórica, que trasciende a nuestro objeto en Bermejo Castrillo, Manuel Ángel. *Entre ordenamientos y códigos*.

¹² *Partidas*, 1, 5, 34 (“Quales pecados son menores”), citado en Linehan, *Historia e historiadores de la España medieval*, p. 443.

bajomedieval es “un estado social jurídicamente monogámico y sociológicamente poligámico”¹³.

1. LA ESTRATIFICACIÓN DE LA BASTARDÍA EN LA CASTILLA BAJOMEDIEVAL

Antes de continuar, veamos cómo se refieren las fuentes castellanas bajomedievales a los “hijos ilegítimos”. Sin duda, el término más extendido en las distintas lenguas vernáculas europeas es aquel cuyo origen etimológico se identifica con el francés antiguo *bastart*¹⁴. La evolución posterior del término ha incidido en el aspecto negativo de aquellas personas a quien se le atribuye que, en el caso de la lengua inglesa, llega incluso al insulto extremo. Sin embargo, en la Edad Media el término “bastardo” no tenía esa connotación tan abiertamente negativa, aunque se usara en determinados contextos para deslegitimar a un oponente, particularmente si éste lo era al trono. Este es, precisamente, el foco de un reciente libro de Sara McDougall, cuyo argumento más sugerente es el del cambio de consideración de los hijos habidos fuera del matrimonio en el contexto, a principios del siglo XIII, de una crecientemente estricta fijación del canon matrimonial en el conjunto de la Europa Occidental¹⁵.

Antes del siglo XIII la legitimidad de la prole era un asunto de trascendencia relativa fuera de los círculos eclesiásticos, por mucho que el matrimonio fuera una fórmula de relación institucionalizada ampliamente aceptada. Precisamente desde el análisis semántico de los textos alto y plenomedievales ibéricos, José Mattoso, ha propuesto que la barraganía “era inicialmente a união libre, sem excluir a que resultava da iniciativa da mulher”, aunque matiza que abarcaba también uniones forzadas sin consentimiento de los parientes¹⁶. Para José-Luis Martín “la mancebía o barraganía es un estado cuasimatrimonial” aunque, en la Baja Edad Media ya no se tolera –al menos formalmente– en el caso de casados y clérigos¹⁷. Si estas uniones no sancionadas afectaban a la élite de la sociedad medieval, al menos en lo que deducimos de las fuentes, podemos imaginar que entre el campesinado las fórmulas de unión conyugal no canónicas tuvieron que estar muy extendidas¹⁸. Es con el Concilio Lateranense IV cuando se consolidan los avances de la anterior reforma gregoriana; es el momento –a principios del siglo XIII– en el que el matrimonio pasa a considerarse un sacramento y, en consecuencia, un acto sujeto a la sacralidad. Ello implicaba, además de la formalización pública y de la

¹³ Clavero, *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla*, p. 98.

¹⁴ Alonso, *Diccionario Medieval Español*, voz “bastardo”. Véase también Corèdon y Williams, *A Dictionary of Medieval Terms and Phrases*, voz “bastard”.

¹⁵ *Royal Bastards: The Birth of Illegitimacy*.

¹⁶ Mattoso, «*Barregão-barregá: notas de semántica*», p. 61.

¹⁷ Martín Rodríguez, «El proceso de institucionalización...», p. 25.

¹⁸ De hecho, debieron ser la mayor parte según ejemplos que aporta Goody, *La evolución de la familia*, p. 206. Para el caso de la Península Ibérica, véase Montanos Ferrín, *La familia en la alta Edad Media española*, p. 47 ss.

indisolubilidad de la unión, que esta regulara y oficializara la descendencia¹⁹. Cierto es que esta perspectiva se siguió obviando a través de las prácticas o desde la literalidad de las normas jurídicas, aunque ya con sensibles matices como demuestra la obra jurídica alfonsí. No obstante, la línea conceptual quedó firmemente fijada –siempre lo estuvo de hecho– entre la descendencia derivada del matrimonio y aquella que se producía fuera de este. Alfonso X lo estableció nítidamente: *Fijos han a las vegadas los omes que non son legítimos, porque non nascen de casamiento segund ley*²⁰. En el caso que nos ocupa se deduce de la propia definición de *barragania*:

*E tomo este nome de dos palabras, de barra, que es de arauigo: que quier tanto dezir, como fuera: e gana que es de ladino, que es por ganancia e estas dos palabras ayuntadas quieren tanto dezir como ganancia, que es fecha fuera de mandamiento de iglesia. E por ende los que nascen de tales mugeres, son llamados fijos de ganancia*²¹.

Obvia decir que, antes y después de Letrán –y su extensión a la legislación vernácula, particularmente la de tradición romanista–, la cuestión de la legitimidad afectaba fundamentalmente a las relaciones en el seno de la familia, particularmente lo referido a la herencia y al reconocimiento público de las uniones conyugales y de la prole. No debe extrañar, pues, que la “barragana” sea definida como lo es el hijo ilegítimo, esto es, por aquella característica de la que ambos carecen, la sanción pública: *otras mugeres que tienen los omes que non fon de bendiciones*²². De hecho, estos textos alfonsíes citados, en su búsqueda de un significado para *barragana* y para *fijos de ganancia* acorde a los intereses generales del legislador, lo que reflejan es la tensión entre la norma y las prácticas, las acciones y el lenguaje. Estamos, tal y como ya destacó Georges Duby, ante dos modelos morales –y legales– confrontados, el de los sacerdotes y el de los guerreros²³, que, ciertamente, según avance la Edad Media, irán convergiendo, como sin duda se deduce de la obra legislativa alfonsí aunque no sin ciertas ambigüedades aparentes.

Como decíamos, en este trabajo nos centraremos en los testimonios referidos a la descendencia tenida fuera del matrimonio y, en particular, aquellas referencias a la fórmula “hijos de ganancia” para explorar los espacios existentes entre los discursos y las prácticas sociales en la Castilla bajomedieval.

La voz “ganancia” pertenece a un campo semántico claramente identificado con lo positivo. *Catamos la ganancia e la pérdida no*, expresa el *Cantar del Mio*

¹⁹ Oliveira, «A crianza», en *História da vida privada em Portugal*, p. 293.

²⁰ *Partidas*, 4, 15, 1.

²¹ *Partidas*, 4, 14, 1.

²² *Partidas*, 4, 18, 1 ss.

²³ *Le chevalier, la femme et le prêtre*, en especial, pp. 27-59.

*Cid*²⁴, y ese sentido –generalmente “botín”– se amplía en los textos posteriores a sentidos como “emolumento” o “lucro”²⁵. En algún texto tardío y especializado, como es el caso del *Vocabularium ecclesiasticum* del humanista Rodrigo Fernández Santaella, la expresión “hijo de ganancia” se equipara a la voz latina de origen griego “nothus” y se identifica con *el que es de padre noble e manceba concubina innoble*²⁶. Después veremos si en los textos bajomedievales castellanos esta identificación es tan precisa o tiene una formulación más ambigua. De la palabra “ganancia” ha derivado al español el concepto de “bien ganancial”, que ya encontramos en el derecho medieval castellano, recalcándose el sentido económico y sumatorio de los bienes materiales del matrimonio²⁷ y, más específicamente, en lo que atañe a los incrementos patrimoniales²⁸. Por ejemplo, en las *Leyes del Estilo* se regula la gestión del patrimonio privativo de los cónyuges: *maguer la muger aya la meytad en aquella ganancia delo que el marido auia ganado o comprado* (ley CCV). De forma más expresa se alude a estos bienes de “ganancia” en el *Fuero de Briviesca* en referencia a los derechos de herencia en el caso de segundas nupcias:

*Ley.vja. mugier o si la mugier ouiere fijos de otro marido & casare con algun omne. Et qual quier dellos ante que ayan partido fiziere alguna ganancia. o compra quier sea mueble quier rayz quier vinjendo todos de consouno q*quier non. El padrastro o la madrastra aya ende la meetad & el padre o la madre delos fijos primeros la otra meetad. Et los primeros fijos non ayan daquella ganancia o compra njnguna cosa en uida del padre o dela madre*²⁹.

Como es sabido, este fuero local es una reelaboración del *Fuero Real*, que, de hecho, es concedido a la villa burgalesa en 1313 por su señora, doña Blanca de

²⁴ *Cantar del Mío Cid*, v. 2320 (citamos por la edición de R. Menéndez Pidal, A. Reyes y M. de Riquer, p. 240).

²⁵ Alonso, *Diccionario Medieval Español*, voz “ganancia”.

²⁶ *Ibid.*

²⁷ Común en toda la Corona de Castilla, aunque haya matices locales; véase *Fuero Reformado de las Encartaciones, De los bienes de marido e muger, como se han de partir* (Enríquez Fernández, *et al. Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya*, p. 46).

²⁸ Así lo recoge la ley LXXIX del *Fuero de Ayala*, no agotándose el concepto en la pareja que forma la unión matrimonial, sino ampliado a los bienes obtenidos por los hijos durante la tutela de aquellos como señala la ley LXII del mismo texto (citamos por la edición de Uriarte Lebario, pp. 135 y 133, respectivamente).

²⁹ Si no se hace referencia expresa de la edición de los textos citados, estos estarán tomados del CORDE de la Real Academia Española (<https://www.rae.es/banco-de-datos/corde>) o del *Corpus del Español* (<https://www.corpusdelespanol.org/hist-gen/>) el cual, a su vez, bebe de bases de datos como HSMS (Electronic Texts and Concordances of the Madison Corpus of Early Spanish Manuscripts and Printings, ed. John O'Neill. Madison y New York, 1999) y ADMYTE (Archivo Digital de Manuscritos y Textos Españoles, ed. Charles B. Faulhaber *et al.* University of Wisconsin, 1991-1992).

Portugal, nieta de Alfonso X³⁰ por lo que no puede extrañas la coincidencia de conceptos con el marco jurídico alfonsí.

Es de advertir que la expresión “hijo de ganancia” es poco común, aunque más que cultismos como “noto” o “espurio”. “Noto”, derivado de “nothus”, aunque difundido por la tradición isidoriana y presente en textos especializados³¹, es posiblemente el menos habitual de los sinónimos de “bastardo” y se corresponde en las *Partidas* con el hijo adulterino *que son fijos conosciados del marido que la tiene en su caso, e non lo son*³². Lope García de Salazar nos ofrece –como en otras ocasiones– su particular interpretación etimológica de “noto”: *e un fijo vastardo que llamaron Guillelmo Enoto, que dize en francés Guillén el Nombrado, que conquistó a Inguelaterra en vida de su padre*³³. Otro sinónimo de “bastardo” presente en las fuentes castellanas es “borte”, voz que parece derivar del latín “burdus” (= “mulo”). Carmen Saralegui, que ha estudiado el término en los textos navarros y altoaragoneses medievales (por ejemplo, en la ley 28 del *Fuero de Tudela, filio bort de casado o ordenado y soltera*), conjetura acerca de la difusión del término que también tiene el mismo significado en euskera y que, para Corominas, pasó al castellano desde el catalán³⁴. Frente al uso común en Navarra, Aragón y Cataluña, el término parece de uso más restringido en Castilla, generalmente en textos tardíos (como la *Crónica del Halconero*) y de carácter técnico (como en Nebrija o el ya citado Fernández Santaella). En los textos castellanos “borde/borte” aparece generalmente como elemento onomástico, posiblemente mote. Así parece deducirse de un caso hallado en la *Gran Conquista de Ultramar (E vn su cormano que auia nombre Borte fijo del conde Vgo de recest)*, y, de nuevo, en el *Libro de las buenas andanças e fortunas*, donde se aplica a dos banderizos, Vorte de Avendaño y Juan de Salazar Vorte³⁵.

Otras fórmulas como “espurio” son tan poco comunes a pesar del sentido preciso que se les da en las *Partidas*³⁶. Tampoco está muy extendido el término

³⁰ Véase Sánchez Domingo, «El Fuero de Verviesca versus Fuero Real», pp. 191-206.

³¹ *Nothus. thi. en griego. significa bastardo que dizen de trauieessa porque ha de traer las armas de sus antecessores trauessadas con vna vanda o barra. o dizen le de ganancia. y es de ganancia el que es de padre noble & manceba o concubina innoble. Y escriuiese con.h. El spurio. es al contrario. de noble madre & innoble padre. Tambien se halla notha. et spuria por la henbra. por la mesma razon* (Fernández de Santaella, *Vocabulario eclesiástico*, 212r, col. b).

³² *Partidas*, 4, 15, 1.

³³ Lope García de Salazar, *Libro de las buenas andanças e fortunas*, p. 356 (citado a partir de la edición de Consuelo Villacorta). Conviene destacar, con el cronista, que el triunfo de Guillermo se produce en vida de su padre. Sobre el caso de Guillermo “el Bastardo”, véase McDougall, *Royal Bastards: The Birth of Illegitimacy*, pp. 3-4.

³⁴ Saralegui, «Más sobre algunos términos que designan al “hijo ilegítimo”», pp. 71-77.

³⁵ Lope García de Salazar, *Libro de las buenas andanças e fortunas*, pp. 817 y 887, respectivamente. En el segundo caso, el cronista aclara la posición genealógica del personaje: “Juan de Salazar su hermano vorte” (*ibid.*, p. 818).

³⁶ *que quier tanto dezir, como delos que nascen de mugeres que tienen algunos por barraganas de fuera de sus casas, son ellas a tales que se dan a otros omes, sin aquello que las tienen por amigas por ende non saben quien es su padre del que nasce de tal mujer* (*Partidas*, 4, 15, 1).

“fornecino”, aunque presente en el *Fuero General de Navarra* e incluso en las *Partidas*, en ambos casos identificándose como aquellos *que nascen de adulterio o son fechos en parienta, o en mugeres de orden. E estos non son llamados naturales porque son fechos contra ley*³⁷. A pesar de pertenecer a la familia del verbo “fornecer” (= “proveer de lo necesario”³⁸), no parece que “fornecido” haya tenido un sentido positivo similar al de “hijos de ganancia”, sino más bien el contrario, se usó como fuerte insulto tal y como se deduce de la pluma don Juan Manuel: *¿Qué merescieron las sus orejas, que oyeron tantos falsos et mintrosos denuestos quel dixieron, llamándol fornezino? ¡Ay, qué fornezino el que avía a Dios por padre et a la virgen sancta María por madre!*³⁹. En un sentido igualmente peyorativo están los “manceres”, hijos habidos *con las mugeres que están en la putería*⁴⁰.

De hecho, si hacemos una lematización en el *Libro de las buenas andanças e fortunas*, “mancer”, “espurio” y “fornecino” no aparecen, “noto” solo lo encontramos cuatro y siempre aludiendo a Guillermo el Conquistador, “borte” se usa apenas siete veces y siempre en relación a los personajes mencionados, mientras que “de ganancia” está presente en una decena de menciones. Frente a ello, la voz “bastardo/a” se repite en cerca de trescientas ocasiones. Búsquedas paralelas en el CORDE y en el Corpus del Español arrojan resultados similares para obras como *Generaciones y Semblanzas*, la *Historia Troyana*, la *Crónica de 1344* o *Claros Varones de Castilla*.

Simplificando y aunque se trata de lemas de significado fluctuante, las fuentes jurídicas castellanas de los siglos XIII y XIV dejan clara la distinción de la descendencia de los varones: los “hijos legítimos” o “de bendición”, esto es, los habidos dentro del matrimonio canónico o, lo que es lo mismo, *el que es fecho segund ley*⁴¹; los “non legítimos” o “naturales” –que reciben distintos nombres– esto es, *fechos contra la ley e contra razón natural*; estos últimos quedaban fuera de todo reconocimiento posible salvo mediada la sanción regia⁴² debido a su origen adulterino, por tenerlos dentro de los grados prohibidos del parentesco o con religiosas. Frente a estas dos categorías confrontadas quedan en una calculada ambigüedad aquellos “hijos naturales” habidos dentro relaciones conyugales socialmente aceptadas –fundamentalmente la barraganía–, sin conflicto con la institución del matrimonio –caso del estado de soltería o viudedad del progenitor varón– y, en consecuencia, susceptibles de ser reconocidos por su progenitor

³⁷ *Partidas*, 4, 15, 1.

³⁸ Alonso, *Diccionario Medieval Español*, voz “fornecer”.

³⁹ *Libro de los Estados*, capt. LVII (citamos por la edición Robert B. Tate e Ian R. Macpherson).

⁴⁰ *Partidas*, 4, 15, 1.

⁴¹ *que nascen de padre, e de madre, que son casados verdaderamente, segund manda santa iglesia* (*Partidas*, 4, 15, 1).

⁴² *Partidas*, 4, 15, 1. Un ejemplo de su consolidación como práctica más allá de la formulación normativa en Viña Brito, «La legitimación regia de los hijos naturales en Canarias».

masculino⁴³. La acepción de “hijo natural” pasará al siglo XV como aquellos *que nascen de home et mujer solteros seyendo ella tenida en casa & no por razon de luxuria mas por generación o procreacion*⁴⁴. Adelantaremos que la expresión “hijos de ganancia” no se ajusta a esta definición estricta pero tampoco parece que podamos conceptualizarla dentro de la descendencia ilegítima tal y como la definen las *Partidas*. No en vano, otros textos –incluso dentro de la tradición alfonsí– son más laxos a la hora de identificar a los hijos naturales: *Et esto dezimos tan bien de los fijos de ganancia, que sson dichos naturales, como de los otros a quien proffijan*⁴⁵.

2. HIJOS DE GANANCIA: DE ESTIRPES, RETÓRICAS Y AFECTOS

Vistas las distintas acepciones nos centraremos en la fórmula escogida, “hijo de ganancia”, para explorar si tras ella se esconde una formulación ambigua o una expresión eufemística para la descendencia tenida fuera del matrimonio⁴⁶. Como veíamos, la forzada etimología que hacen las *Partidas* de la voz “barragana” incide en la argumentación central de la ilegitimidad, esto es, la ausencia de sanción eclesiástica. La explicación se ratifica en la distinción alfonsí entre “hijos de bendición” e “hijos de ganancia” siendo los primeros los legítimos y los segundos parte de la prole habida fuera del matrimonio, estando esta ya reconocida o siendo susceptible de serlo⁴⁷.

En este punto debemos hacer una triple precisión acerca del uso de la fórmula en los textos castellanos bajomedievales; en primer lugar, la mayor parte de los testimonios aluden o bien a miembros de la realeza o bien a miembros del estamento aristocrático, destacando la posición del varón en la escala valorativa de su descendencia (*vn fijo del Rey que era de ganancia que dezian don Alfonso el Njño que era señor de Molina & el rrey don Alfonso yua en medio*)⁴⁸. La segunda precisión encadenada apunta a la posición dependiente de las mujeres en la consideración textual de la descendencia, es decir, la posición de la mujer es invariablemente subalterna frente a la maximización del rol masculino. Se ve

⁴³ *Partidas*, 4, 5, 1 y 2; y 4, 15, 6 a 9. Una descripción del proceso judicial de legitimación de un hijo natural, incluyendo los aspectos rituales, se expone con detalle en el *Fuero General de Navarra*, 4, 4, 1. Un valioso estudio para el campesinado de los territorios pirenaicos en Laliena, «Honor, vergüenza y estatus».

⁴⁴ Valera, Diego de. *Tratado de las armas*. Repite el argumento Juan de Mena en su *Tratado de amor: Otra manera de allegamiento amoroso avían los gentiles por sano e no desonesto, es a saber, concúbito de soltero con soltera. E tovieron muchos que licitamente podían estos aver allegamiento de concubimiento, sin pecar en ello e reşebir prole o generación de fijos, e a los tales fijos dezian fijos naturales*.

⁴⁵ *Espéculo*, V, 8, 23b.

⁴⁶ Dacosta, «De la conciencia del linaje a la defensa estamental», p. 10.

⁴⁷ *Et ssi fijo del rey que non ffuessse de benedición lo fferiese o lo matasse de qual manera quier, aya tal pena como ssi lo ffeziessse rrico omne* (*Espéculo*, II, 13, 6e).

⁴⁸ Ferrán Sánchez de Valladolid, *Crónica de Alfonso X*, LXXV.

nítidamente a la hora de calificar las uniones conyugales no canónicas –como acabamos de ver en relación a la barraganía– y su descendencia; por ejemplo, en la definición de “espurio” que ofrece Alonso de Palencia se explicita que se trata de un *bastardo. nascido de no noble padre & de madre noble o nascido en adulterio [...] diremos spurium qual quier cosa corrupta & adulterina*⁴⁹. Finalmente, es de señalar que en lo que se refiere a la descendencia tenida entre personas no casadas entre sí hay múltiples derivadas sociales de las que no nos ocuparemos en este trabajo, desde la violencia contra las mujeres⁵⁰, al aborto, el abandono o el infanticidio⁵¹, pasando por la definición de una estricta moral sexual a finales de la Edad Media⁵².

El primer aspecto que queremos destacar es el ya mencionado de la masculinidad. En la Baja Edad Media, las relaciones interpersonales no se focalizaban exclusivamente desde la perspectiva de la dominación masculina, por mucho que este fuera un mundo que, desde nuestra perspectiva, solo puede ser categorizado de heteropatriarcal. Sin embargo, hay casos suficientemente numerosos y significativos como para asentar la idea de la diversidad, incluso en este terreno. Sin ir más lejos, podemos mencionar el caso de las labradoras que entroncan conyugalmente con hidalgos, bien estudiado a través de diferentes ejemplos alaveses por José Ramón Díaz de Durana. En el mismo contexto geográfico y cultural, es significativa la denuncia de la legitimación de los bastardos por parte de los hidalgos a finales de la Edad Media, sirviendo este mecanismo como procedimiento para obtener la exención fiscal⁵³. Ni estos ejemplos, ni otros donde se connota el estado particular de los derechos de las mujeres en la Península Ibérica durante la Edad Media, permiten concluir cosa distinta de la ya dicha. En la legislación alfonsí se destaca el papel de las mujeres como transmisoras de derechos pero, también, su papel crecientemente residual en términos de poder. Sin duda, la mujer en la Corona de Castilla dispone de derechos –sobre todo, los transmite–, pero también está sujeta a estrictas obligaciones en un rol que apenas difiere de los acumulativos de esposa, madre e hija⁵⁴.

En relación con los hijos habidos fuera del matrimonio, como decíamos, la posición de la mujer siempre es subalterna. Los casos más extremos en este sentido

⁴⁹ Alonso de Palencia, *Universal vocabulario*, voz “espurio”.

⁵⁰ Véanse Arias Bautista, *Violencias y mujeres en la Edad Media castellana*; Álvarez Bezos, *Violencia contra las mujeres en la Castilla del final de la Edad Media*; y Segura, «La violencia sobre las mujeres en la Edad Media».

⁵¹ Véanse las observaciones de Alan Macfarlane para Inglaterra en la temprana Edad Moderna en: «Illegitimacy and illegitimates in English history», pp. 71-85. Un interesantísimo estudio de caso para la inclusa de la Mallorca bajomedieval en Cruz Pérez, «Els infants abandonats de l'Hospital General», pp. 91-104.

⁵² Una síntesis en Bazán Díaz, «El modelo de sexualidad en la sociedad cristiana medieval...», pp. 167-191.

⁵³ Díaz de Durana, *Anonymous Noblemen*, p. 185. Otros casos para la Corona castellana en González Zalacain, *La familia en Castilla en la Baja Edad Media*, p. 229.

⁵⁴ Ratcliffe, «“Matris et munium...” Marriage...», pp. 93-109.

apuntan a una suerte de frente al “más valer” sexual que fue descrito por Julio Caro Baroja como “un no pararse en barras”⁵⁵. Esto ya ha sido destacado para el cronista y pariente mayor Lope García de Salazar, bien en su propia experiencia –hemos documentado hasta diez mancebas en su caso–, bien la de sus ascendientes, concretamente su antepasado homónimo en el que no es difícil ver un reflejo de sí: *E ovo este Lope García de Salazar CXX fijos e fijas vastardos, que avía gracia d’empreñar toda muger moça*⁵⁶. Dado que la descendencia del cronista respecto de aquel fue por línea bastarda (doblemente⁵⁷), quizá esto explique la valoración positiva por parte del cronista vizcaíno de la descendencia ilegítima. Además del número, lo relevante de los hijos bastardos es su calidad algo para lo que el mismo cronista utiliza distintos ejemplos históricos o legendarios, aquí uno que remite a la *Materia Troyana: E ovo [Príamo] treinta fijos bastardos que fueron muy buenos cavalleros*⁵⁸. En cualquier caso, no es un argumento exclusivo de este detallista cronista, si no que encontramos muchos más ejemplos en la historiografía castellana bajomedieval: *Cuenta la estoria que este rey don Alfonso ouo seys mugeres de bendición e vna barragana*⁵⁹.

El modelo alfonsí sobre las relaciones conyugales se estaba imponiendo, al menos sobre el papel, pero operaba fundamentalmente desde la lógica del legislador, rey y transmisor de su propia dinastía. No en vano, las *Partidas* regulan la transmisión del reino al hijo varón o incluso a la hija *de mujer legítima*⁶⁰ siendo la flexibilidad de la ley sálica más un recurso político que un resabio romanista. Sin ir más lejos, el *Espéculo* regula cómo *los ffijos del rrey deuen sseer guardados que oujere de ganancia* y, a pesar de considerar que tener hijos fuera del matrimonio es *ffazer el yerro*, Alfonso X establece una protección expresa sobre aquella descendencia potencial⁶¹. Ciertamente es que, en este caso, hablamos de miembros de la aristocracia toda vez que los hijos naturales del rey son equiparados a los

⁵⁵ «Linajes y bandos», p. 24; citado en Dacosta, *Los linajes de Bizkaia en la baja Edad Media*, p. 57.

⁵⁶ Lope García de Salazar, *Libro de las buenas andanças e fortunas*, p. 755.

⁵⁷ En primer lugar, de la descendencia del ya citado Lope García de Salazar de Nograro; en segundo, de la descendencia natural de un hijo bastardo de éste, Juan López de Salazar, que pobló en San Martín de Muñatones y cuya línea de descendencia implica una nueva línea bastarda (cf. García de Salazar, op. cit., p. 756).

⁵⁸ Lope García de Salazar, *Libro de las buenas andanças e fortunas*, p. 85. La redacción del pasaje puede dar a entender que los bastardos son hijos de Hécuba, pero del contexto siguiente -la guerra de Troya- se deduce claramente que los bastardos reales son hijos de Príamo. No obstante, la consideración hacia la reina de Troya es muy expresiva en el cronista vizcaíno: *La reina Écuba era grande de cuerpo e muy apuesta e enseñada e entendida; e era fuerte de corazón e en todas cosas parecida hombre* (*ibid.*, p. 139). La categorización de los bastardos como *muy buenos caballeros* parece estar tomada de la *Historia Troyana*: en la versión que edita Nuria Larrea Velasco -la *Polimétrica*- se repite hasta tres veces (capt. XLIX, L y CIII) quien encuentra paralelismos muy claros en este punto -los bastardos de Príamo- con la descendencia habida entre Alfonso XI y Leonor de Guzmán tanto en número como en valor, al menos en la versión que ofrece el *Poema de Alfonso Onceno* (*ibid.*, p. 26).

⁵⁹ *Crónica de Castilla*, III, 7; citamos por la edición de Patricia Rochwert-Zuili.

⁶⁰ *Partidas*, 2, 15, 2.

⁶¹ *Espéculo*, II, 4, 3-a; citamos por la edición de Robert A. MacDonald.

ricoshombrs castellanos en estatus legal, al menos ante determinados casos penales.

En nuestro entender, en el caso de la realeza y la aristocracia castellana ello tiene una relación directa con la necesidad de mantener lo que llamaremos una reserva dinástica, algo fácil de rastrear, de nuevo, en la obra jurídica producida en el entorno alfonsí. Esta reserva dinástica ya está prevista en las *Partidas* a través de la fórmula de la legitimación de los hijos naturales siempre que *Sin testamento muriendo ome, que non dexasse fijos legitimos, su fijo natural que ouiesse auido de alguna muger de que non fuesse dubda que la el tenia por suya*⁶². Sin embargo, según avanza la baja Edad Media, las restricciones se hacen cada vez más expresas en relación con los derechos de herencia de los hijos ilegítimos. Así lo encontramos a comienzos del siglo XVI en la actualización denominada *Fuero Reformado de las Encartaciones*, aunque la norma es, en líneas generales, muy anterior:

*e si hijos legitimos ni naturales no obiere, e obiere fijos quier los aia abido el hombre casado de alguna muger o la muger casada de algun home en vida del marido legitimo, y el marido legitimo en vida de la muger legitima o otros fornazinos, que los tales fijos e fijas inciertos o engendrados en dannado ajuntamiento no puedan heredar en bienes algunos del padre, saluo si fuere legitimado por el senor rei, pero de los sus bienes; y eso mismo la madre aunque no sean legitimados*⁶³; y esto que dicho es ha lugar en los valles de Salzedo y Gordojuela tan solamente, porque en toda la otra tierra de las Encartaciones se guarda en quanto a los testamentos y herençias dellos la lei del reino⁶⁴.

Esta reserva dinástica se compone, obviamente, de personas concretas, pero también de potencialidades y modelos de comportamiento. Ciertamente también opera en ello una lógica malthusiana en la descendencia, a saber, “los hijos como seguro” productivo y reproductivo, en feliz expresión de Alan Macfarlane⁶⁵, aunque todo ello se desarrollaría con más informalidad de la que señalan las normas debido tanto a los accidentes e inelasticidades –también las culturales– del sistema. Sin embargo, precisamente por ello, una de las acciones que podían contribuir a garantizar la reproducción era desbordar los límites de las uniones conyugales canónicas. Desde la perspectiva regia y nobiliaria, estaba en juego la supervivencia de la “estirpe”, idea esta última que va destilándose socialmente desde, al menos, principios del siglo XIII junto con el concepto de “linaje”⁶⁶. Finalmente, la reserva dinástica tiene una función política primordial definida por el beneficio público de

⁶² *Partidas*, 6, 13, 8.

⁶³ Hasta aquí tomado literalmente del *Fuero Viejo de Vizcaya*, ley 104 (citamos por la edición de Libano Zumalacárregui).

⁶⁴ Enríquez *et al.*, *Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya*, p. 56.

⁶⁵ *Marriage and Love in England*, p. 170 ss.

⁶⁶ Miranda, «O argumento da linhagem na literatura ibérica do séc. XIII».

evitar las rupturas en la línea sucesoria y los conflictos derivados de las luchas de poder⁶⁷.

Por ello encontramos tantos ejemplos donde los hijos ilegítimos cumplen con eficacia esta función. La nómina de hijos bastardos abarca a muchos monarcas, desde don Pelayo⁶⁸ al propio Alfonso X⁶⁹. Y cuando se han conservado narrativas nobiliarias, como las vinculadas a los Haro, hallamos la bastardía entreverada con el mito de origen⁷⁰. Sin duda, el caso más extremo es aquel en el que el bastardo se convierte en rey, como le sucede al persa Darío, siendo a la postre, a pesar de su condición ilegítima, el garante de la continuidad dinástica:

Este dario fue el tercero & sobreste nombre Dario llamaron le este otro que dixieron notho & este tenemos quel dieron a razon que fue fijo de ganancia. Mas por que salio el bueno por si & fallestio y heredero por los Reyes de ante dell que duraron poco & se murieron ayna; ayuntaron se los omnes buenos de las tierras del regnado & dieron el regnado a este & alçaron le por Rey⁷¹.

No cabe dudar de la eficacia histórica de los “hijos de ganancia” a la luz de casos más próximos a nuestras fuentes, por ejemplo, de los hijos habidos entre Alfonso XI y Leonor de Guzmán. Cierto es que las crónicas ayalinas (y alguna contemporánea como la *Crónica anónima de Enrique III de Castilla*) evitan la categorización ilegítima de Enrique II, los epígonos Trastámara o de algunos de sus descendientes bastardos como el Duque de Benavente o el Conde de Noreña⁷². En las crónicas de Pero López de Ayala hay pocas excepciones a esta norma y, cuando aparecen, se explican en el contexto antipetrista, como cuando se menciona la condición de *Juan Garcia de Villagera hermano de Doña Maria de Padilla de ganancia* aunque en ese mismo capítulo omite el origen bastardo de don Fadrique, medio hermano de Pedro I⁷³. Otros testimonios historiográficos del XV, como el *Repertorio de Príncipes* de Pedro de Escavias, presentan omisiones tan flagrantes como la referida a los epígonos Trastámara u otras –por ejemplo, en el caso del

⁶⁷ Así se deduce, por ejemplo, de la Crónica de Enrique IV de Diego Enríquez del Castillo: “Como es cosa de mucho peligro morir los Reyes sin dexar subcesión (...) place á Dios e tiene por bien dalles generación en quien subceda el señorío.” (cit. Nieto Soria, *Fundamentos ideológicos*, p. 236).

⁶⁸ *Este rrey pelayo avia vna fja de ganancia. / E fue cassada conel conde don suero de cassa. / Et fizo en ella el conde don suero vn fijo que dixieron don alfonso. / E a este don alfon fizieron rrey de león (Mocedades de Rodrigo).*

⁶⁹ *Assi mesmo houo este rey don Alonso vna hija de ganancia llamada doña beatriz en doña mayor de guzman que fue reyna de portugal. como adelante se dira enel articulo quarto. & fue en.viij. grado descendiente dela sangre del cid ruydiaz campeador (Crónica del Cid).*

⁷⁰ Para el caso de Jaun Zuria, don Vela y otros temas legendarios vizcaínos con protagonista bastardo, veáse Dacosta, «De la conciencia del linaje a la defensa estamental...», *passim*.

⁷¹ *General Estoria*, IV (“La estoria de Dario notho Rey de Persia”, I).

⁷² Para las primeras utilizamos la accesible edición de José-Luis Martín. Para la segunda, seguimos la edición de Michel Garcia.

⁷³ Ayala, *Crónica de Pedro I*, año 1353, XXVII, p. 88

legendario Mudarra González⁷⁴– con la única excepción de Mauregato, que sí es descrito tradicionalmente como *un fijo bastardo en una dueña fijadalga, natural de Caso*⁷⁵. Frente a estos casos, puede resultar paradójica la consideración del futuro Fernando III como hijo ilegítimo, bien que no lo será por bastardía sino por la sanción papal en relación al matrimonio de sus padres⁷⁶. Este caso es expresivo de cuál es la verdadera naturaleza de la ilegitimidad, a saber, encontrarse fuera de las formulaciones legales (canónicas y civiles) de la unión conyugal y, con ella, su descendencia. En cuanto a los Trastámara, habrá que esperar a Gracia Dei para encontrar una cierta equidistancia entre Pedro I (*escoria de reyes godos / crudelissimo entre todos*) y Enrique II (*cuya fama no escondida / la bastardía tendida*)⁷⁷.

No habremos de ocuparnos *in extenso* de la bastardía como argumento de deslegitimación o, como señaló Covadonga Valdaliso, “la legitimación a través de la ilegitimación” del oponente⁷⁸. El caso más significativo lo encontramos obviamente en la dinastía cuyo origen bastardo no queda resuelto ni por la legitimación previa –el prohijamiento de Enrique por parte del Conde de Noreña– ni por la fuerza del resultado de la guerra civil –incluyendo los argumentos políticos que justifican moral y políticamente el tiranicidio que la resuelve–. La propaganda Trastámara extenderá con eficacia la sospecha de que el rey Pedro, en realidad, no era hijo de Alfonso XI sino de Pero Gil que, para más oprobio, era judío⁷⁹. De hecho, en la resolución del conflicto dinástico con el candidato al trono castellano Juan de Gante, el propio Juan I desplegará varias estrategias como su matrimonio con Catalina de Lancaster –hija a su vez de una bastarda regia legitimada– o la reivindicación de sus derechos dinásticos por vía materna, esto es, destacando su

⁷⁴ *el fijo de Gonçalo Gustios que, quando él estava en Córdoba preso, oviera en la mora* (Pedro de Escavias, *Repertorio de Príncipes de España*, en edición de Michel García, CIII, p. 171).

⁷⁵ Pedro de Escavias, *Repertorio de Príncipes de España*, LXXXV, p. 121. La fuente es muy anterior – en las *Crónicas Asturianas*– pero se fija en castellano en el siglo XIII: *E otrosi ouo el Rey don Alfonso una fija a que dixieron donna Vsenda. E un fijo de ganancia que ouo nombre Mauregato que fizo en una duenna fija dalgo despues de la muerte de la Reyna donna Ermesenda* (*Estoria de España*, II). Advuértase cómo el texto alfonsí deja claro que la relación del rey con la hidalga es tras quedar viudo aquel, facilitando la consideración de “hijo de ganancia” –legitimable– al fruto de su relación. Sobre este caso en la historiografía postalfonsí, véase Bautista, «Hacia una nueva “versión” de la *Estoria de España*». El argumento se transmite a través a la historiografía en lengua castellana para otros reyes asturleonese como Fruela I, que tuvo a “otro de ganancia a que dizien Aznar” (*Crónica de veinte reyes*, capt. I, p. 211; citamos por la edición de Mariano de la Campa).

⁷⁶ McDougall, «Saint Fernando III: The Bastard King of Leon», en *Royal Bastards*, pp. 254-272.

⁷⁷ *Genealogía y blasón de los Reyes de Castilla*, citado en Perea Rodríguez, «Pedro I y la propaganda antipetrista», p. 166. En un texto posiblemente contemporáneo al anterior, la *Genealogía del Cid*, se recalca también esta circunstancia: *El rey don Enrique segundo deste nombre en Castilla e de Leon, fue hermano bastardo del rey don Pedro, al qual mato este rey don Enrique* (ed. Bautista, «Cardeña, Pedro de Barcelos y la *Genealogía del Cid*», p. 79).

⁷⁸ Valdaliso, «La legitimación dinástica...», p. 311.

⁷⁹ Valdeón Barunque, «La propaganda ideológica, arma de combate de Enrique de Trastámara», pp. 459-468. Sobre esto véase, del mismo, *Los Trastámara*.

entronque directo con el linaje alfonsí en su condición de hijo de doña Juana Manuel⁸⁰.

Junto al modelo moral y al legal, vemos cómo opera el modelo estricto de la estirpe definida agnáticamente en las *Partidas*, al menos sobre el papel. Los hijos primogénitos varones se consolidan como la elección reproductiva del linaje, a pesar de los problemas que a veces surgen en torno a su idoneidad, aunque este es un tema que afecta, como decíamos, a los propios reyes y a los más destacados héroes medievales. Las contradialécticas de legitimación son particularmente interesantes en el siglo XIV: podemos mencionar el caso de linaje de los de la Cerda o, mejor, el de los Manueles, que en la pluma de don Juan Manuel se elevan como la alternativa al “linaje maldito” que se esboza en su *Libro de las tres razones*⁸¹. O las narrativas particulares de algunos linajes como los Castillas, *mui buenos cavalleros e fijosdalgo de mui alta guisa* que descienden, según recoge Juan de Mena, *de la casta del rey don Pedro e derechamente*⁸². El recurso legitimador es corriente en la literatura genealógica del periodo, con casos bien estudiados⁸³, pero en última instancia busca minimizar el daño de la memoria pública de un ancestro ilegítimo. Quizá por ello, cuando Lope García de Salazar aluda al origen ilegítimo de su estirpe de la antigua y prestigiosa matriz de los Muñatones, usará la expresión “de ganancia”; sin embargo, cuando se refiera al fundamento de otros muchos linajes surgidos de la misma matriz (Loredo, Ciérbana, Muñatones de Sopena, entre otros) usará invariablemente la voz “bastardo”⁸⁴. Lo mismo sucede con la amplia nómina de linajes derivados –real o pretendidamente– de un bastardo de la Casa de Haro o de los Salcedo⁸⁵. En este último caso, la fuente es el *Libro del linaje de los Señores de Ayala*, primera obra de su tipo conservada para Castilla que redactaría Fernán Pérez de Ayala con el indisimulado objetivo de justificar los derechos sucesorios de su estirpe frente a los señores de Oñate y a la rama bastarda de los Salcedo. El texto logra, obviamente, su objetivo, pero es de señalar que el término que se usa para designar a los muchos bastardos que aparecen en la pormenorizada –que no completa– descripción genealógica es la fórmula “de ganancia”, y esto se produce incluso en el caso de Juan Sánchez *Chicubín*, principal

⁸⁰ Arias Guillén, «El linaje maldito de Alfonso X», pp. 147-163. La cuestión no era ajena al caso; según relata Lope García de Salazar, un argumento similar es el desplegado por Fernando I de Portugal para reclamar el trono, *deziendo qu'él era nieto legitimo del rey don Sancho de Castilla (Libro de las buenas andanças e fortunas*, p. 635).

⁸¹ Véase Funes, «La leyenda de la blasfemia del Rey Sabio».

⁸² *Memorias de algunos linages*, que citamos por las *Obras completas* editadas por Gómez Moreno y Jiménez Calvente, p. 417.

⁸³ Véanse algunos casos expresivos –como los de los Pimentel, los Ayala o los Velasco– en algunos de los trabajos recogidos en Dacosta, Prieto y Díaz de Durana (eds.), *La conciencia de los antepasados*.

⁸⁴ Lope García de Salazar, *Libro de las buenas andanças e fortunas*, pp. 749 y 760.

⁸⁵ Sobre el tratamiento de la bastardía en la obra mayor de Lope García de Salazar, véase Dacosta, *Los linajes de Bizkaia*, pp. 188-189.

candidato a heredar el señorío de Ayala, o en el caso de Sancho Pérez de Ayala, *fijo de ganancia* homónimo de su hermano asesinado⁸⁶.

Esto sucede con algunas tradiciones sobre la bastardía que, en el caso de héroes como el Cid, tratan de sofocarse⁸⁷ sin que, en el fondo, se logre del todo⁸⁸. El motivo, tal y como expuso Armistead, abarca a otros muchos héroes medievales como Bernardo del Carpio o, muy especialmente, Carlomagno, arquetipo que se ha comparado con el cidiano. Todo ello implica, paradójicamente en negativo, una dificultad añadida que hace más brillante el triunfo del héroe, confirmando en este tipo de elipses narrativas, la predestinación del triunfo y grandeza del personaje⁸⁹. Entre esos modelos ejemplarizantes podríamos destacar otros del ciclo castellano, como el de Mudarra González, el perfecto bastardo reivindicado particularmente en los textos del siglo XIV como arquetipo ejemplar de la venganza de sangre⁹⁰. El *exemplum* de Mudarra se extiende justo en el momento en el que la idea de linaje triunfa –con lo que ello implica para los descendientes no legítimos– pero la estructura del mismo y la movilidad social aún no se han visto comprometidas. Así, se multiplican en los textos los nobles de origen bastardo y los hijos naturales de reyes que destacan en sus virtudes lo que justifica, a la postre, su legitimación: *Manffre fue fijo del Emperador don fredric de ganancia & ouol en una alta duenna de Lombardia & fue Princep de Tarent. (...) & Manffre fue muy fermoso omne de cara & sabio*⁹¹.

Donde encontramos mejor expresada esta tensión entre normas y *exempla* es en un relato moralizante que recoge Lope García de Salazar sobre *cómo en toda España eredan los fijos de ganancia, que en otras partes llaman vastardos, las armas de su padre, como los legítimos, e la causa por que las eredaron*. El relato remite a un caballero godo, vasallo de don Rodrigo, cuyo hijo legítimo *que eredó la casa, salió omne feble e simple en todos sus fechos e amenguó mucho en el estado de la casa que su padre le dexó; e el otro fijo que dexó de ganancia salió*

⁸⁶ Este don Sancho Pérez non dejó fijos legítimos salvo un fijo de ganancia que se diz Sancho Pérez de Ayala. E entonces vino a la Tierra don Fernán Pérez de Ayala, su hermano mediano, e tomároslo por señor, así como era derecho de su linaje (Fernán Pérez de Ayala, *Libro del linaje de los señores de Ayala*, Arsenio Dacosta (ed.), p. 155).

⁸⁷ Sobre el origen bastardo del Cid, véanse, Armistead, «Dos tradiciones épicas sobre el nacimiento del Cid»; Clavero, «El motivo de la bastardía en el material cidiano»; Bautista, «Cardena, Pedro de Barcelos y la *Genealogía del Cid*»; y, más recientemente, Hazburn, «Epic Illegitimacy: *The Cantar de Mio Cid* and *Las Mocedades de Rodrigo*». Otra tradición apunta no a la bastardía de Rodrigo sino a la de su hermano (Catalán, «Monarquía aristocrática y manipulación», pp. 74-75).

⁸⁸ *pues ai podés ver que donde venimos los reyes que de allí viene el Cid. E más, su padre, Diego Lainez, casó con doña Teresa Nuñez, fija del conde don Rodrigo Álvarez de Amaya, nieta del rey de León de ganancia; e así viene de la más alta sangre de Castilla* (Lope García de Salazar, *Libro de las buenas andanças e fortunas*, p. 526).

⁸⁹ Para esto remito, obviamente, al magnífico trabajo de Paloma Gracia Alonso, *Las señales del destino heroico*.

⁹⁰ Para este caso, véanse: Escalona, «Épica, crónicas y genealogías...»; y Bautista, «Cardena, Pedro de Barcelos y la *Genealogía del Cid*», p. 50 ss.

⁹¹ *Gran Conquista de Ultramar*.

*mucho esforçado cavalleroso e ganó con guerras e trabajos. El vastardo, que acá dizen de ganancia reclamará su derecho a llevar en su vadera las armas drechas de su padre (...) Lo cual por el rey e por todos los grandes d'España le fue otorgado, como lo es agora*⁹². Esta anécdota, en su arcaísmo –el referente gótico, el dramatismo de la *Pérdida de España*, la amenaza de deservicio al rey–, pertenece a lo que se ha denominado “retórica do exemplo” tan propia de la crónica postalfonsí⁹³ de la que García de Salazar es directo heredero⁹⁴. La función principal de la misma no es otra que la de oponer resistencia al modelo agnático de descendencia que se va solidificando en el siglo XV en la institución del mayorazgo⁹⁵. Esa resistencia se materializa en un modelo moral para el linaje en forma de retórica de la movilidad social sin que, en el fondo, suponga una amenaza real al sistema –ya consolidado– de mejora creciente a la primogenitura. Un último aspecto ronda la caracterización narrativa de los “hijos de ganancia”: la cuestión de su reconocimiento familiar. En líneas generales, sabemos que en el grupo aristocrático los ilegítimos quedarán prontamente excluidos de la línea sucesoria y de la herencia, aunque esto debe tomarse con matices. En primer lugar, por los testimonios ya expuestos; en segundo, por el valor que se le da a algunos de estos “hijos de ganancia” en las fuentes; y en último lugar, cómo se caracteriza su posición en términos legales. En relación al segundo de los aspectos señalados, cabe destacar algún caso en el que, en relación con los hijos ilegítimos, asistimos a esa “exaltación de la paternidad” que se instala en la Baja Edad Media europea y de la que ya hablaba David Herlihy⁹⁶. Aunque estos casos no son abundantes, hay alguno que roza la hipérbole como este que aparece en la *Crónica Troyana: E el muy noble rrey priamo no se pudiendo dar a consolacion por la muerte de tasibilao su fijo natural ca lo amaua con el mayor amor que padre ha fijo pudiese auer por muchos dias se dio ha esquiuos lloros*⁹⁷. En otros, la muestra de afecto está relacionada inversamente con la posición de la descendencia ilegítima en la cadena sucesoria y en la herencia. En una conocida anécdota relacionada con el relato de la “partición de los reinos” por Fernando I⁹⁸, parecen confrontarse el afecto al hijo ilegítimo con los derechos de herencia de los legítimos:

⁹² Lope García de Salazar, *Libro de las buenas andanças e fortunas*, p. 489.

⁹³ Díaz, *Metamorfoses de Babel*, p. 409.

⁹⁴ Sobre esto, véase Villacorta, Consuelo, *Edición crítica*, p. 31 ss.

⁹⁵ Luchía, «Reflexiones metodológicas sobre la propiedad privilegiada».

⁹⁶ *Medieval Households*, pp. 127-130; citado por Beceiro y Córdoba de la Llave, *Parentesco, poder y mentalidad*, p. 358. Ciertamente, como señalan estos últimos autores, esta expresión queda muy lejos de la más poderosa “exaltación de la maternidad” en el mismo periodo (*ibid.*).

⁹⁷ *Crónica Troyana*, p. 253.

⁹⁸ Sobre la “partición” véase Powell, «The Partición de los reinos in the *Crónica de veinte reyes*». Mercedes Vaquero es de la opinión de que parte del testimonio procede de “material épico” (*La mujer en la épica castellano-leonesa en su contexto histórico*, p. 114). Samuel Armistead identifica esos “cantares” con alguna versión inicial de las *Mocedades de Rodrigo* (Armistead, *La tradición épica de las “Mocedades de Rodrigo”*, p. 35), aspecto en el que abunda el reciente libro de Geraldine Hazbun.

Algunos dizen en sus cantares que avie el rrey don Ferrando vn fijo de ganancia que era cardenal en Rroma, e legado de toda España, e abad de Safagunde, e arcobispo de Santiago, e prior de Monte Aragon este fue el que poblo Aruas e avie nonbre don Ferrando, mas esto non lo fallamos en las estorias de los maestros que las escripturas conpusieron, et por ende tenemos que non fue verdat, ca si quier non es derecho que vn omne tantas dignidades touiese. Et este don Ferrando quando sopo que el Rrey don Ferrando su padre yazie mal doliente, allego grandes conpañas de omnes buenos, a comino dizen quinze obispos e dos arçobispos, e el conde don Suero de Caso, e el conde don Pedro de Aguilar de Canpo, e don Aluar Dias de Oca, e Rruy Dias Mio Çid que fuera a este cardenal don Fernando con el mandado e venose para el padre quanto mas ayna pudo. El rrey don Ferrando amaua mucho a este cardenal e plogole con el quando le vio. Despues que el rrey don Ferrando vio las voluntades de sus fijos e de todos sus rricos omnes, asi conno dexiemos, partiemos a do el estaua e el partionos a todos los rregnos⁹⁹.

Más allá de la probable fuente literaria del pasaje y de los intrincados derroteros históricos del hecho narrado¹⁰⁰, cabe destacar cómo se cargan las tintas en la relación de afecto mutuo entre el padre (el rey moribundo) y el “hijo de ganancia” (el solícito prelado), en franco contraste con la frase final donde, con total economía de medios, se resume el reparto de la herencia en su completa dimensión política. De hecho, este –y no la afectividad– es el tema central del relato, a saber, quién tenía derecho a la herencia paterna.

A pesar de todas las constricciones normativas y sociales, en el derecho castellano de la época la práctica de heredar a los hijos ilegítimos estaba muy extendida: *Tan grande es el amor que ha el padre con su fijo, maguer sea de ganancia, que va buscando carreras porque le pueda dar mas en su testamento que mandan las leyes deste nuestro libro¹⁰¹*. En los *Castigos del rey Sancho IV* se extiende esta prevención a aquellos que son *criados* con el rey o el magnate:

para mjentes en la criança que cosa tan fuerte es que quando algunt omne cria algunt criado fijo ageno que por la criança que faze enel aquel quello cria lo Amara & lo querra & guardara bien asi commo si fuesse su fijo & avn muchas vegadas Acaesçe que querra mas el criado que assu fijo natural. Esto non por que sea natural cosa mas por lo que te yo agora dire. lo primero por rrazon dela criança lo segundo porque el criado podra ser de mayor & mejor lnage & de mas alto estado que non el & por donde entendera alcançar onrra & bien.

⁹⁹ *Estoria de España (Versión Crítica)*, capt. CCXXXVII, pp. 338-339, citamos por la edición de Mariano de la Campa.

¹⁰⁰ Véase Jardin, «La partición de los reinos de Fernando I».

¹⁰¹ *Partidas*, 3, 14, 2.

En ambos casos se busca la delimitación expresa entre derechos y prácticas, entre herencia y favores (y afectos)¹⁰², pero también el valor –en ocasiones bien tangible– de las relaciones interpersonales y de la cohesión del linaje. Una de las leyes que se recogen en el *Fuero de Ayala* (recopilado por su señor, Fernán Pérez, en 1373), la cuestión expuesta se formula a la inversa, esto es, los derechos de herencia están sujetos a las relaciones de convivencia, al hecho de formar parte de un mismo –y aspirativamente compacto– grupo familiar:

XCII. Otrosi porque algunos Escuderos y otros hombres han fixos de mancebas e los tales fixos en muchos lugares non se mandan por los padres nin viben con ellos nin les traen sus ganancias, que tales fixos como estos que non pidan los bienes de los padres donde procedieren pues son sobre sí¹⁰³.

Del testimonio se deduce que, al menos en este caso, los hijos ilegítimos no estaban desposeídos de derechos por su condición ilegítima, sino por su participación activa en esa empresa social que, en textos del mismo ámbito, se define como “linaje”: *Muerto este Juan Sánchez de Villela, quedó erederero de su casa e alcalde por el rey Juan Sánchez de Villela, su fijo vastardo, qu’él no avía fijo legitimo, que era criado del dicho Gonzalo Gómez e lo avía sostenido¹⁰⁴.*

3. A MODO DE CONCLUSIÓN: CLASIFICACIÓN Y RESTRICCIÓN SOCIAL A FINALES DE LA EDAD MEDIA

En este trabajo no hemos pretendido agotar la enorme casuística que, sobre la bastardía, podemos rastrear en los textos castellanos bajomedievales. Nos hemos centrado en un concepto concreto, aparentemente positivo que, en nuestra opinión, lo es desde una calculada ambigüedad. La ilegitimidad de la descendencia era, antes del siglo XIII, un asunto más o menos secundario en el conjunto de prácticas conyugales del Occidente medieval, y más específicamente en los territorios de lo que será la Corona de Castilla. Sin embargo, con el nuevo siglo van convergiendo varias iniciativas que se refuerzan mutuamente: la canonización de las relaciones conyugales y la regulación de las prácticas económicas y sociales del parentesco por parte de las autoridades civiles, en especial, todo lo referido a la herencia. La escolástica triunfa en las jóvenes universidades europeas y, con ellas, se fomenta una nueva manera de ver la realidad, clasificatoria y, en consecuencia, segregacionista. Frente a la diferencia se levantan, como muros, las leyes del reino. Cierto es que, en lo que afecta a la descendencia, las normas quedarán lejos de someter a las prácticas, al menos fuera de la élite de la sociedad. Los primeros en

¹⁰² No habremos de entrar en la llamada “historia de las emociones”, particularmente difícil de abordar para el periodo medieval tal y como ya han destacado, entre otros, Beceiro y Córdoba de la Llave, *Parentesco, poder y mentalidad*, y Boureau, «La passion et la faute».

¹⁰³ *Fuero de Ayala*, p. 138.

¹⁰⁴ Lope García de Salazar, *Libro de las buenas andanças e fortunas*, p. 796.

sufrir los rigores morales y legales de la condena de la bastardía serán los clérigos, pertinaces en el nicolaísmo si comprendemos bien la emergencia de los testimonios. Los siguientes serán los reyes, espejo de los vasallos y naturales de sus reinos, particularmente los magnates.

En este contexto la bastardía, condición habitual antes de esta época, se va encauzando en los sistemas clasificatorios del poder. En el legado jurídico alfonsí aparentemente hay dos situaciones, la de la legitimidad y la de la ilegitimidad, pero hemos podido demostrar que, al menos los “hijos de ganancia”, operan como una suerte de categoría intermedia que, en la mente del canonista, podría entenderse como una categoría social de tránsito. Dicho de otro modo, el “hijo de ganancia” sería aquel nacido fuera del matrimonio que, a diferencia de otros ilegítimos, podría ser potencialmente legitimado por su progenitor varón. Hemos visto suficientes testimonios que permiten sustentar esta hipótesis, pero en otros parece obrar el delicado juego de los eufemismos: no olvidemos que la mayor parte de los casos expuestos se refieren a la élite civil de la sociedad, reyes y miembros de la aristocracia, promotores y en algunos casos autores de los textos analizados. Solo en la crudeza de las leyes se desvelan otros ámbitos como el urbano o el campesino, pero siempre desde la destilación de normas que, como las que regulan la herencia, están en la centralidad de las estrategias de control social del periodo: el patronazgo religioso y la creciente vinculación de los bienes en un solo heredero serán sus principales consecuencias.

Entre los bastardos habrá hijos de reyes que serán también reyes, grandes caballeros de impecable comportamiento, pero también hijos olvidados por sus padres (y la Historia). El bastardo regio o noble, sea cual sea su posición final, constituye eso que hemos denominado reserva dinástica y, también, nutre de efectivos la fuerza del linaje. En muchos casos, estos hijos lucharán por sus padres sin esperanza de heredarlos; en otros, ocuparán un lugar más o menos subalterno. En el caso de las hijas ilegítimas, estas acabarán siendo sirvientas o peones en las políticas de alianza del jefe de la estirpe, como le ocurrirá, por ejemplo, a doña Beatriz, “hija bastarda y predilecta” de Alfonso X¹⁰⁵. Ciertamente, y como ejemplifica este mismo caso, no serán los únicos roles jugados por las mujeres nobles en este periodo¹⁰⁶, incluso las de origen ilegítimo.

Resulta difícil traspasar las fronteras de la experiencia interpersonal con varios siglos de distancia. Sin duda, algunos de estos bastardos fueron estimados, como creemos que ocurre con los hijos de ganancia. Incluso podemos sospechar que muchos fueron amados a pesar de su bastardía. Sin embargo, como en otros ámbitos, al avanzar el Medievo se instalará un modelo moralista que niega la posibilidad de un amor no espiritual –como hace el Arcipreste de Talavera–, que rechaza el amor temporal, que reformula las relaciones conyugales no canónicas como fornicación, con los subsiguientes efectos para la descendencia habida fuera

¹⁰⁵ Fernández-Ordóñez, «Variación en el modelo historiográfico alfonsí», p. 41.

¹⁰⁶ Véase García Herrero, «El cuerpo que subraya».

del matrimonio: *que non fazen con tanto amor los fijos, aujdos de fornycación e dañapdo cuyto, avortiuos, e en derecho espurio llamados, e en rromañçe bastardos, e en comun bulgar de mal dezir fijos de mala puta*¹⁰⁷. No se puede encontrar descripción más descarnada de cómo las barreras sociales ya se habían levantado (siempre en favor del varón). El germen de todo ello ya está en Letrán y, en nuestro caso, en la obra jurídica alfonsí cuando se denuncian en ella las relaciones interclasistas: *Ca non seria guisada cosa, que la sangre de los nobles fuesse embargada, nin ayuntada a tan viles mugeres*¹⁰⁸.

4. BIBLIOGRAFÍA

- Alfonso Martínez de Toledo, *Corbacho*, Echarte, Miguel S. (ed.), Barcelona, Orbis, 1983.
- Alonso, Martín, *Diccionario Medieval Español*, Salamanca, Universidad Pontificia, 1986, 2 vols.
- Álvarez Bezos, Sabina, *Violencia contra las mujeres en la Castilla del final de la Edad Media*, Valladolid, Ediciones Universidad de Valladolid, 2015.
- Arias Bautista, María Teresa, *Violencias y mujeres en la Edad Media castellana*, Ponferrada, Castellum, 2007.
- Arias Guillén, Fernando, «El linaje maldito de Alfonso X. Conflictos en torno a la legitimidad regia en Castilla (c. 1275-1390)», *Vínculos de Historia*, 2012, nº 1, pp. 147-163.
- Armistead, Samuel G., «Dos tradiciones épicas sobre el nacimiento del Cid», *Nueva Revista de Filología Hispánica*, 1988, nº 36, pp. 219-248.
DOI: <https://doi.org/10.24201/nrfh.v36i1.673>
- Armistead, Samuel G., *La tradición épica de las 'Mocedades de Rodrigo'*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2000.
- Avignon, Carole, «Pour une histoire sociale et culturelle de la bâtardise», en Avignon, Carole (ed.), *Bâtards et bâtardises dans l'Europe médiévale et moderne*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2016, pp. 9-20.
DOI: <https://doi.org/10.4000/books.pur.44716>
- Bautista, Francisco, «Hacia una nueva “versión” de la *Estoria de España*: texto y forma de la *Versión de Sancho IV*», *Incipit*, 2003, nº 23, pp. 1-59.
- Bautista, Francisco, «Cardeña, Pedro de Barcelos y la *Genealogía del Cid*», en Martin, Georges; Ribeiro Miranda, José Carlos (coords.), *Legitimação e linhagem na Idade Média peninsular*, Oporto, Estratégias Criativas, 2011, pp. 29-79.

¹⁰⁷ Alfonso Martínez de Toledo, *Corbacho*, capt. XV, p. 38 (*Cómo el amor quebranta los matrimonios*).

¹⁰⁸ *Partidas*, 4, 14, 3.

- Bazán Díaz, Iñaki, «El modelo de sexualidad en la sociedad cristiana medieval: norma y transgresión», *Cuadernos del CEMyR*, 2008, nº 16, pp. 167-191.
- Beceiro, Isabel; Córdoba de la Llave, Ricardo, *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana, siglos XII-XV*, Madrid, CSIC, 1990.
- Bermejo Castrillo, Manuel Ángel, *Entre ordenamientos y códigos. Legislación y doctrina sobre familia a partir de las leyes de Toro*, Madrid, Dykinson, 2009.
- Boureau, Alain, «La passion et la faute. Nouvelles approches des émotions médiévales», *Critique*, 2007, nº 1, pp. 36-46. DOI: <https://doi.org/10.3917/criti.716.0036>
- Bousmar, Eric, «Les bâtards et l'exercice du pouvoir: modalités spécifiques ou fenêtre étroite d'opportunité?», en Bousmar, É. (ed.), *La bâtardise et l'exercice du pouvoir en Europe du XIII^e au début du XVI^e siècle*, Revue du Nord, hors-série, nº 31, coll. «Histoire», 2015, pp. 479-493.
- Cantar del Mío Cid*, Menéndez Pidal, Ramón; Reyes; Alfonso; Riquer, Martín de (eds.), Madrid, Espasa Calpe, 1997.
- Caro Baroja, Julio, «Linajes y bandos», en *Vasconiana. Obras completas Vascas de Julio Caro Baroja. III*, San Sebastián, Txertoa, 1986, pp. 13-61.
- Catalán, Diego, «Monarquía aristocrática y manipulación de las fuentes: Rodrigo en la *Crónica de Castilla*. El fin del modelo historiográfico alfonsí», en Martin, Georges (coord.), *La historia alfonsí: el modelo y sus destinos (siglos XIII-XV)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2000, pp. 62-79.
- Clavero, Bartolomé, *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla. 1369-1836*, Madrid, Siglo XXI, 1989.
- Clavero, Dolores, «El motivo de la bastardía en el material cidiano», *Dicenda. Cuadernos de Filología Hispánica*, 1990, nº 9, pp. 49-58.
- Corèdon, Christopher; Williams, Ann, *A Dictionary of Medieval Terms and Phrases*, Cambridge, D. S. Brewer, 2004.
- Crónica anónima de Enrique III de Castilla (1390-1391)*, García, Michel (ed.), Madrid, Marcial Pons, 2013.
- Crónica de Castilla: édition et présentation*, Rochwert-Zuili, Patricia (ed.), París, e-Spania Books, 2010.

- Crónica de veinte reyes*, Campa, Mariano de la (ed.), en *La Crónica de veinte reyes y las versiones crítica y concisa de la Estoria de España. Ediciones críticas y estudio*, (Tesis doctoral inédita), Universidad Complutense de Madrid, 1995.
- Crónica Troyana (Burgos, 1490) de Juan de Burgos*, Rebhan, Erin M. (ed.), *eHumanista: Monographs in Humanities*, 2002, nº 2.
URL: https://www.ehumanista.ucsb.edu/sites/secure.lsit.ucsb.edu.span.d7_ch/files/sitefiles/publications/monographs/Erin%20M%20Rebhan.pdf
- Cruz Pérez, Esther, «Els infants abandonats de l'Hospital General (1456-1499)», *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana: revista d'estudis històrics*, 2001, nº 57, pp. 91-104.
- Dacosta, Arsenio, «De la conciencia del linaje a la defensa estamental. Acerca de algunas narrativas nobiliarias vascas», *Medievalista online*, 2010, nº 8.
DOI: <https://doi.org/10.4000/medievalista.475>
- Dacosta, Arsenio, *Los linajes de Bizkaia en la baja Edad Media: poder, parentesco y conflicto*, Bilbao, EHU Press, 2013.
- Dacosta, Arsenio; Prieto, José Ramón; Díaz de Durana, José Ramón (eds.), *La conciencia de los antepasados. La construcción de la memoria de la nobleza en la Baja Edad Media*, Madrid, Marcial Pons, 2014. DOI: <https://doi.org/10.2307/j.ctt20fw6rx>
- Días, Isabel de Barros, *Metamorfoses de Babel. A historiografia ibérica (sécs. XIII-XIV). Construções e estratégias textuais*, Lisboa, Fundação Calouste Gulbenkian, 2003.
- Díaz de Durana, José Ramón, *Anonymous Noblemen. The Generalization of Hidalgo Status in the Basque Country (1250-1525)*, Turnhout, Brepols, 2012.
DOI: <https://doi.org/10.1484/M.TMC-EB.5.106405>
- Díez Medrano, Juan, «Reflexiones teóricas sobre la evolución de la ilegitimidad en Europa (1945-1984)», *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 1984, nº 27, pp. 79-106. DOI: <https://doi.org/10.2307/40183071>
- Don Juan Manuel, *Libro de los Estados*, Tate, Robert B; Macpherson, Ian R. (eds.), Oxford, Clarendon Press, 1974.
- Duby, Georges, *Le chevalier, la femme et le prêtre. Le mariage dans la France féodale*, París, Hachette, 1981.
- Escalona, Julio, «Épica, crónicas y genealogías en torno a la historicidad de las Leyenda de los Infantes de Lara», *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, 2000, nº 23, pp. 113-176. DOI: <https://doi.org/10.3406/cehm.2000.917>
- Espéculo. Texto jurídico atribuido al Rey de Castilla Don Alfonso X el Sabio*, MacDonald, Robert A. (ed.), Madison, Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1990.

- Estoria de España*, Campa, Mariano de la (ed.), *La Estoria de España de Alfonso X: estudio y edición de la "Versión crítica" desde Fruela II hasta la muerte de Fernando II*, Málaga, Analecta Malacitana, 2009.
- Fernán Pérez de Ayala, *Libro del linaje de los señores de Ayala*, en Dacosta, Arsenio (ed.). *El "Libro del linaje de los Señores de Ayala" y otros textos genealógicos. Materiales para el estudio de la conciencia del linaje en la Baja Edad Media*, Bilbao, EHU Press, 2007, pp. 135-155.
- Fernández de Santaella, Rodrigo, *Vocabulario eclesiástico*, Sevilla, Juan Pegnitzer de Nuremberg, 1499.
- Fernández-Ordóñez, Inés, «Variación en el modelo historiográfico alfonsí en el siglo XIII. Las versiones de la Estoria de España», en Martin, Georges (coord.), *La historia alfonsí: el modelo y sus destinos (siglos XIII-XV)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2000, pp. 31-60.
- Fuero de Ayala*, Uriarte Lebario, Luis María (ed.), Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1974.
- Fuero Reformado de las Encartaciones*, en Enríquez Fernández, Javier et al., *Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya. Fueros de las Encartaciones, de la Merindad de Durango y de las Ferrerías*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1994.
- Funes, Leonardo, «La leyenda de la blasfemia del Rey Sabio: revisión de su itinerario narrativo», *e-Spania*, 2016, n° 25; DOI: <https://doi.org/10.4000/e-spania.25873>.
- García Herrero, M^a Carmen, «El cuerpo que subraya: imágenes de autoridad e influencia materna en fuentes medievales», *Turiaso*, 2003-2004, n° 17, pp. 155-174.
- Godelier, Maurice, *Métamorphoses de la parenté*, París, Fayard, 2004.
- Goody, Jack, *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*, Barcelona, Herder, 1986.
- González Zalacain, Roberto, *La familia en Castilla en la Baja Edad Media: violencia y conflicto*, Madrid, Congreso de los Diputados, 2013.
- Gracia Alonso, Paloma, *Las señales del destino heroico*, Barcelona, Montesinos, 1991.
- Guerreau-Jalabert, Anita, «Sur les structures de parenté dans l'Europe médiévale», *Annales. Economies, Sociétés, Civilisations*, 1981, n° 36/6, pp. 1028-1049.
DOI: <https://doi.org/10.3406/ahess.1981.282803>

- Guerreau-Jalabert, Anita, «La parenté dans l'Europe médiévale et moderne. À propos d'une synthèse récente», *L'Homme*, 1989, n° 29, pp. 69-93.
DOI: <https://doi.org/10.3406/hom.1989.369115>
- Hazburn, Geraldine, «Epic Illegitimacy: The Cantar de Mio Cid and Las Mocedades de Rodrigo», en *Reading Illegitimacy in Early Iberian Literature*, Cham, Plagrave Macmillan, 2020, pp. 23-74. DOI: https://doi.org/10.1007/978-3-030-59569-2_2
- Herlihy, David, *Medieval Households*, Cambridge, Harvard University Press, 1985.
- Historia Troyana polimétrica*, Larrea Velasco, Nuria (ed.), (Tesis doctoral inédita), UNED Madrid, 2012.
- Jardin, Jean-Pierre, «La partición de los reinos de Fernando I en la *Chronica naiarensis*», *e-Spania*, 2009, n° 7. DOI: <https://doi.org/10.4000/e-spania.17991> .
- Juan de Mena, *Memorias de algunos linages*, en *Obras completas*, Gómez Moreno, Ángel; Jiménez Calvente, Teresa (eds.), Madrid, Turner, 1994.
- Laliena, Carlos, «Honor, vergüenza y estatus en las familias serviles del Pirineo central en la Edad Media», en Iglesia, José Ignacio de la (coord.), *La familia en la Edad Media: XI Semana de Estudios Medievales de Nájera*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2001, pp. 179-208.
- Libano Zumalacárregui, M^a Ángeles (ed.), *Edición y estudio del fuero de Vizcaya. El Fuero Antiguo (1342, 1394), el Fuero Viejo de Vizcaya (1452). Apéndice (1506)*, Bilbao, EHU Press, 2016.
- Linehan, Peter, *Historia e historiadores de la España medieval*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2012.
- Lope García de Salazar, *Libro de las buenas andanças e fortunas*, Villacorta, Consuelo (ed.), Bilbao, EHU Press, 2015.
- Luchía, Corina, «Reflexiones metodológicas sobre la propiedad privilegiada en la Baja Edad Media: el mayorazgo castellano», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 2014, n° 27, pp. 305-326. DOI: <https://doi.org/10.5944/etfiii.27.2014.12646>
- Macfarlane, Alan, «Illegitimacy and illegitimates in English history», en Laslett, Peter; Oosterveen, Karla; Smith, Richard M. (coords.), *Bastardy and Its Comparative History: Studies in the History of Illegitimacy and Marital Nonconformism*, Londres, E. Arnold, 1980, pp. 71-85.
- Macfarlane, Alan, *The Origins of English Individualism: the Family Property and Social Transition*, Oxford, Basil Blackwell, 1978.

- Macfarlane, Alan, *Marriage and Love in England: Modes of Reproduction, 1300-1840*, Oxford, Basil Blackwell, 1986.
- Martín Rodríguez, José-Luis, «El proceso de institucionalización del modelo matrimonial cristiano», en Iglesia, José Ignacio de la (coord.), *La familia en la Edad Media: XI Semana de Estudios Medievales de Nájera*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2001, pp. 151-178.
- Mattoso, José, «*Barregão-barregá*: notas de semántica», en *Naquele tempo. Ensaio de História Medieval*, Lisboa, Círculo de Leitores, 2009, pp. 55-64.
- McDougall, Sara, «Saint Fernando III. The Bastard King of León?», en *Royal Bastards: The Birth of Illegitimacy, 800-1230*, Oxford, Oxford University Press, 2017, pp. 254-272.
DOI: <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780198785828.003.0011>
- Miranda, José Carlos Ribeiro, «O argumento da linhagem na literatura ibérica do séc. XIII?», en Martin, Georges; Ribeiro Miranda, José Carlos (coords.), *Legitimação e linhagem na Idade Média peninsular*, Oporto, Estratégias Criativas, 2011, pp. 253-282.
- Montanos Ferrín, Emma, *La familia en la alta Edad Media española*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1980.
- Nieto Soria, José Manuel, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVII)*, Madrid, Eudema, 1988.
- Oliveira, Ana Rodrigues, «A criança», en Mattoso, José; Vasconcelos, Bernardo (coords.), *História da vida privada em Portugal. A Idade Média*, Lisboa, Círculo de Leitores, 2010, pp. 260-299.
- Partidas (Las Siete Partidas del sabio rey don Alonso el nono)*, López, Gregorio (ed.), Salamanca, Andrea de Portonaris, 1555.
- Pedro de Escavias, *Repertorio de Príncipes de España*, García, Michel (ed.), Jaén, Instituto de Estudios Giennenses, 1972.
- Perea Rodríguez, Óscar, «Pedro I y la propaganda antipetrista en la génesis y el éxito de la poesía cancioneril castellana, II», *La Corónica*, 2017, nº 46/1, pp. 151-181.
DOI: <https://doi.org/10.1353/cor.2017.0028>
- Pero López de Ayala, *Crónicas*, José-Luis Martín Rodríguez (ed.), Barcelona, Planeta, 1991.
- Powell, Brian, «The *Partición de los reinos* in the *Crónica de veinte reyes*», *Bulletin of Hispanic Studies*, 1984, nº 61/4, pp. 459-471.
DOI: <https://doi.org/10.1080/1475382842000361459>

- Ratcliffe, Marjorie, «‘Matris et munium...’ Marriage and Marriage Law in Medieval Spanish Legislation», *Revista Canadiense de Estudios Hispánicos*, 1988, nº 13/1, pp. 93-109.
- Sánchez Domingo, Rafael, “El Fuero de Verviesca *versus* Fuero Real Orígenes e innovaciones procesales”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 1996, nº 3, pp. 191-206.
- Saralegui, Carmen. “Más sobre algunos términos que designan al 'hijo ilegítimo’”, *Príncipe de Viana*, 1994, nº 55/203, pp. 71-77.
- Segalen, Martine, *Antropología histórica de la familia*, Madrid, Taurus, 2001.
- Segura, Cristina, «La violencia sobre las mujeres en la Edad Media: estado de la cuestión», *Clío & Crimen*, 2008, nº 5, pp. 24-38.
- Valdalisio, Covadonga, «La legitimación dinástica en la historiografía trastámara», *Res Publica: revista de filosofía política*, 2007, nº 18, pp. 307-322.
- Valdeón Baroque, Julio, «La propaganda ideológica, arma de combate de Enrique de Trastámara (1366-1369)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 1992, nº 19, pp. 459-468.
- Valdeón Baroque, Julio, *Los Trastámara. El triunfo de una dinastía bastarda*, Madrid, Temas de Hoy, 2001.
- Vallejo, Fernando, «Fuero Real, 1, 7, 4: pleitos de justicia», *Historia. Instituciones. Documentos*, 1984, nº 11, pp. 343-374.
- Vaquero, Mercedes, *La mujer en la épica castellano-leonesa en su contexto histórico*, México, UNAM, 2004.
- Villacorta, Consuelo, *Edición crítica del Libro de las Buenas Andanzas e fortunas que fizo Lope García de Salazar. (Títulos de los Libros XIII, XVIII, XX, XXI, XXIV y XXV)*, Bilbao, EHU Press, 2005.
- Viña Brito, Ana, «La legitimación regia de los hijos naturales en Canarias en la primera mitad del siglo XVI», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 2019, nº 11, pp. 343-374.